



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	APREHENSIÓN
<b>Demandante</b>	BANCO FINANDINA S.A.
<b>Demandado:</b>	EISEN HOWER CARDONA BETANCUR
<b>Radicado</b>	<b>0500140030142020-00604-00</b>
<b>Asunto</b>	ORDENA CESAR EL TRAMITE, ORDENA ARCHIVO
<b>AUTO</b>	<b>022</b>

Se le reconoce personería al abogado CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C 22.4561.911 y portadora de la T.P No. 129.978 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder general a ella conferido por para que represente los intereses de BANCO FINANDINA S.A.

Ahora, dado que mediante memorial enviado al correo del Despacho, por la apoderada, solicitando la terminación de la ejecución de aprehensión por pago total de la obligación, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con **Placas EYK473, Clase VEHÍCULO, Marca CHEVROLET Línea AVEO EMOTION, Modelo 2010, Color BLANCO ARCO BICAPA, Motor F16D35887191, Chasis 9GATJ2366AB013437, Servicio PARTICULAR, de propiedad y tenencia de EISEN HOWER CARDONA BETANCUR con C.C No. 8.102.403, dado en garantía a BANCO FINANDINA S.A con NIT 860.051.894-6.**

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **EYK473**, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDERA a la petición incoada.**

Adicionalmente solicita que este Despacho, se emita el oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la autoridad competente, ahora una vez revisado el presente proceso se encontró que no se ordenó a ninguna entidad inscripción de orden de aprehensión, solo se procedió a ordenar a al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para que este procediera con aprehensión, posterior entrega al acreedor, sin embargo, no se ha emitido despacho comisorio dirigido a dicha entidad.

Conforme lo anterior, se reitera que, dado que este Despacho no emitió pronunciamiento alguno de inscripción de orden de aprehensión sobre el vehículo mencionado, mal haría ahora está, convocar a entidad alguna, respecto de órdenes que no le competen o emitir disposiciones jurídicas sobre el bien.

Y dado que no procedió emitir el comisorio respectivo, no se hace necesario emitir pronunciamiento, alguno.

Finalmente, ante la solicitud presentada por el Dr. Juan Camilo Saldarriga, se evidencia que lo pertinente es remitirle al auto del 14 de enero de 2021, parte resolutive numeral cuarto, en el cual se aceptó la renuncia por el presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C 22.4561.911 y portadora de la T.P No. 129.978 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder general a ella conferido por para que represente los intereses de BANCO FINANDINA S.A.

**SEGUNDO:** Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **BANCO FINANANDINA S.A con NIT 860.051.894-6** en contra del señor **EISEN HOWER CARDONA BETANCUR** con C.C No. **8.102.403**.

**TERCERO:** No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

**CUARTO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

**QUINTO:** No emitir el oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la autoridad competente, conforme lo expuesto.

**SEXTO:** Remitir al Dr. Juan Camilo Saldarriga, al auto del 14 de enero de 2021, parte resolutive numeral cuarto, en el cual se aceptó la renuncia por el presentada.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **68ba4d7a466dc3af3f2f59f82ed70af4bfa0071865fe58620945d8e5acd9a406**

Documento generado en 27/04/2021 02:42:52 PM